REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00668 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- Adecue la pretensión a la literalidad del título valor tenga en cuenta que la fecha de exigibilidad de la obligación es el 12 de diciembre de 2019.

3.-Envíese nuevamente la letra de cambio, toda vez que la digitalización del reverso de la misma quedo borrosa.

4.- Aclare al Despacho por que pretende que las demandadas sean notificadas de manera física en la dirección de una entidad pública como es el IDU, si esta no es el lugar de domicilio y/o residencia de las mismas.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria